

14710 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 por la que se aprueba que el Centro privado de Educación General Básica «Rubén Darío», de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.*

Vista la Resolución de la Subsecretaría, de fecha 22 de julio de 1987, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Tomás Martín Vicente, en calidad de titular del Centro privado de Educación General Básica «Rubén Darío», sito en avenida de Manzanares, 144, de Madrid, contra la Orden de 3 de julio de 1986, por la que se denegó el acceso al régimen de conciertos educativos.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Don Tomás Martín Vicente. Denominación: «Rubén Darío». Domicilio: Avenida de Manzanares, número 144. Localidad: Madrid. Unidades a concertar: Tres unidades de EGB. Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.—El Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora, en que deberá personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá efectos solamente para el curso 1986-87, toda vez que, según el informe emitido por la Dirección Provincial de Madrid, el Centro «Rubén Darío» sólo funcionó con tres unidades durante el curso anteriormente citado, y no ha desarrollado actividad académica alguna durante los cursos 1987-88 y el actual.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, ante este Ministerio.

Madrid, 9 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14711 *RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 125/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña María Pérez Ramírez, funcionaria destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 125/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

14712 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «QUIMICAMP, S. A.», CON DOMICILIO SOCIAL EN AVENIDA DE VALENCIA, 51-53, DE ZARAGOZA, CONVENIO QUE HA SIDO CONCERTADO ENTRE LA REPRESENTACION SOCIAL Y ECONOMICA CON EL SIGUIENTE ARTICULADO

Artículo 1

Ámbitos funcional y territorial: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en la Empresa Quimicamp - S.A. dedicada a la fabricación de productos químicos diversos, tanto en su centro de trabajo sito en Ucebo (Zaragoza), y al personal de oficinas generales sitas en la Avenida de Valencia, 51-53 de Zaragoza, así como en todas las delegaciones que la Empresa tenga o establezca dentro del territorio del del Estado Español.

Artículo 2

Ámbito personal: Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a dicha Empresa prestan sus servicios en la misma, salvo pacto individual en contrario.

Afectará así mismo a los trabajadores que ingresen durante el periodo de vigencia.

Artículo 3

Ámbito temporal: La duración del presente Convenio será de UN AÑO. Entrará en vigor en el día en que se firme este Convenio con efectos retroactivos al 1 de Enero del presente año, finalizando el 31 de Diciembre de 1.989.

Artículo 4

Denuncia: A los efectos de denuncia, el plazo está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el Organismo Oficial competente en el momento en que haya lugar a tal acción. Se considerará prorrogado de año en año si no fuera denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes y, en este caso los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento permitido por la legislación que resulte aplicable en ese momento en materia de política de salarios.

Artículo 5

Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación: Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se acudirán al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ambas partes convienen en someterse al Instituto de Mediación y Arbitraje y Conciliación, exponiendo cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que por el referido Instituto, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen que tendrá el carácter vinculante, con los recursos que la legislación establezca en su momento.

Artículo 6

Unidad de Convenio: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global o individualmente, siempre con re-